



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201900156-00
Demandante: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Demandado: Adolfo Hernando Molina Guzmán
Asunto: Señala fecha Audiencia Inicial

El Despacho observa que mediante auto del 18 de enero de 2021¹ se resolvieron las excepciones previas propuestas por la parte demandada. En virtud a que esa providencia cobró ejecutoria, se fijará fecha para la celebración de la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 372 *ibídem*. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **CINCO (5)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 am**) para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 372 del C.G.P.

El Despacho advierte a los apoderados y a las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: decun.notificacion@policia.gov.co ; sa.cardenas@correo.policia.gov.co ;
Parte demandada: adolfo.molina@correo.policia.gov.co ; jojinho_tuc@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983ee9a1da32b535db54ce9395022e8ab2fe1e691cf240b7a8c6769c62508455**
Documento generado en 28/06/2021 03:27:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento digital “02.- 18-01-2021 Decide Excepción Previa”